

Constancia secretarial: Veintiocho (28) de octubre de 2020, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por las partes, solicitando la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, Veintiocho (28) de octubre de (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva instaurada por Yenny Tatiana Torres Castro contra Jorge Iván Quintero Mosquera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00512-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medias cautelares decretadas, en virtud que la parte demandante canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que “*Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ....*”; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva instaurada por Yenny Tatiana Torres Castro contra Jorge Iván Quintero Mosquera.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso consistente en:

- A. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Jorge Iván Quintero Mosquera identificado con cédula de ciudadanía 16.076.607 en el Banco BVA, Bancolombia y Banco Davivienda., y toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 2506 de fecha 13 de agosto de 2019. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente
- B. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que Jorge Iván Quintero Mosquera identificado con Cédula de Ciudadanía 16.076.607 al servicio de Mabe Colombia S.A.S., y toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0014 de fecha 13 de enero de 2020. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciese la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d64409fc3c26a2ca7bb752dfaadea0fe2e2eb6e1ecef758bb344cd1f3dc8d8c**

Documento generado en 28/10/2020 11:00:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**